

DECLARA ABSOLUCIÓN DE PRESUNTA  
INFRACTORA QUE INDICA Y CIERRA  
EXPEDIENTE. ROL N° 56-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1634**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 03 de Octubre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1.286, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en los artículos 22, letra d), y 45, ambos de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo de oficio en contra de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, domiciliada en [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literales c) y d) de la Ley N° 21.070**.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo comentado en el párrafo anterior, se ordenó la apertura del expediente Rol N° **56-2021**.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo como motivación un instrumento de naturaleza laboral de fecha 02 de Febrero de 2020, suscrito entre la encausada de marras y doña [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, documento por medio del cual se constata el fin de la relación laboral a partir del día 31 de Enero del 2020, por renuncia del trabajador, operando la causal consagrada en el artículo 159 número 2 del Código del Trabajo.

Lo indicado anteriormente habría sido recogido expresamente en la Resolución Exenta N° 1.280, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, cual establece que el 31 de Enero de 2020 es la fecha de pérdida de la causal contemplada en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, extinguiéndose por caducidad la Resolución Exenta N° 3.059, de 2019, de este origen.

En ese orden de cosas, desapareció la relación laboral en comentario, motivo por el cual la encausada de autos debió encasillarse dentro de aquellas personas a las cuales se refiere el artículo 5 de la Ley N° 21.070, a partir del día **30 de Abril de 2020**.

3°.- Que, con fecha 06 de Agosto de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 05 del expediente de marras, se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, entregándole copias de la Resolución Exenta N° 1.286, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- Que la referida se sirvió cumplir con presentar sus descargos en fecha 16 de Agosto de 2021, remitiendo al efecto al Área de Sancionatorio un correo electrónico para estos efectos.

5°.-. El documento de descargos, encontrándose en tiempo y forma, formula respecto de las imputaciones administrativas lo que sigue:

“ Yo [REDACTED] RUN [REDACTED] Chilena, domiciliada en [REDACTED] presento mi descargo de la resolución n° [REDACTED]

*Debí presentar mi regularización a tiempo presencialmente en la gobernación provincial de Isla de pascua y no lo hice en el tiempo correspondido; sin embargo, dejo constancia de que no pase en ningún momento el periodo de 90 días sin estar con trabajo fijo.*

*En primera instancia fui a habilitada por doña [REDACTED] Run n° [REDACTED] en [REDACTED] desde marzo de 2019 hasta el día 31 de enero, siendo desvinculada a partir del día 2 febrero de 2020.*

*En segunda instancia comencé mi segundo contrato laboral con fecha 1 de marzo de 2020, con doña [REDACTED] Run n° [REDACTED] dando por termino a mi contrato con fecha 8 de enero de 2021 .*

*En tercera instancia emití boleta de honorarios en [REDACTED] domicilio : [REDACTED] con fecha 2 de marzo de 2021, prestando servicios de barra y salón en el respectivo lugar.*

*En cuarta instancia emití boleta de honorarios con fecha 14 de mayo de 2021 en [REDACTED] domicilio en [REDACTED] me mantengo trabajando y emitiendo boletas de honorarios hasta la fecha actual en el mismo lugar.*

Me acerqué personalmente a hablar con doña Tamy Rapu Atan, quien acogió mi documentación, señalando que debía presentar documentos faltantes en los siguientes días, por horarios laborales me pase por dos días en la fecha y me llegó la notificación de que debía presentar ésta carta de descargo.

Adjunto mis documentos que respaldan toda la información dada anteriormente para que pueda ser usado en gobernación provincial Isla de Pascua.

Dejo mi dirección en [REDACTED]

Teléfono de contacto [REDACTED]

Correo [REDACTED]

6°.- Que se han acompañado al escrito de descargos los siguientes antecedentes:

- Finiquito Laboral entre [REDACTED] y la presunta infractora, cual da cuenta de relación laboral entre estas desde 01 de Marzo de 2020 al 08 de Enero de 2021.
- Carpeta Tributaria Electrónica emitida por la Plataforma del Servicio de Impuestos Internos de la presenta infractora.
- Boleta electrónica [REDACTED] emitida la referida de autos que dan cuenta de la prestación de servicios a diversos interesados con domicilio tributario en Isla de Pascua, por la cantidad de \$ [REDACTED]

Por otro lado, se precisa como domicilio [REDACTED] y dirección de correo electrónico para efectos de futuras notificaciones la siguiente casilla: [REDACTED]

Asimismo, se tiene por aceptado el medio de comunicación propuesto por la interesada de marras, de modo que allí se le enviarían los futuros actos administrativos emanados del presente procedimiento.

7°.- La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, informó que la persona requerida **NO** registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" movimientos.

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

8°.- Sobre el particular digamos que la regla general de permanencia en la ínsula se encuentra contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, norma que fija un lapso máximo ordinario de treinta días corridos desde el ingreso de la persona al Territorio Especial.

Luego, quienes pueden permanecer y residir por sobre el plazo indicado son aquellos que cuentan con alguna calidad habilitante descrita por el artículo 6 de la Ley N° 21.070, y ella ha sido reconocida expresamente mediante la emisión de un acto administrativo denominado resolución habilitante, ostentando desde ese momento el carácter de persona habilitada, todo lo cual se extrae del artículo 2 letras c) y d) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En ese orden de cosas, es dable precisar que la presunta infractora no es de aquellos que se encasillan dentro de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, pues quienes se encuentran investidos de la característica a la cual se refiere el artículo 6 de la norma especial son de excepción y requiere un procedimiento demostrativo al cual se refieren los artículos 3 letra a), 9, 10 y siguientes del Reglamento de la Ley Especial, situación que es evidente en su calidad de funcionario público

9°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente los documentos acompañados en el escrito de descargos, en cuanto a doña [REDACTED] ha sido posible establecer lo que sigue:

1. En primera instancia, la interesada contó con la Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] de este origen, la cual aprobó la solicitud de habilitación en virtud del artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, en virtud del contrato de trabajo con doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] en carrito Oheho, el cual tuvo una vigencia desde Marzo de [REDACTED] hasta el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
2. Que con fecha 14 de Enero de 2020 se suscribió Finiquito de Trabajo con doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] dándose por terminada la relación laboral entre las partes, que se desarrolló entre el 01 de Marzo del 2020 hasta el 08 de Enero de 2021.
3. En tercera instancia la interesada emitió las siguientes boletas de honorarios:
  - Boleta de Honorarios Electrónica N° 5, de fecha 02 de Marzo 2021, por [REDACTED] dirigida a [REDACTED]
  - Boleta de Honorarios Electrónica N° 10, de fecha 14 de Mayo de 2021, por [REDACTED] dirigida a [REDACTED]
  - Boleta de Honorarios Electrónica N° 11, de fecha 14 de Mayo de 2021 por [REDACTED] dirigida a [REDACTED]
  - Boleta de Honorarios Electrónica N° 12, de fecha 14 de Junio de 2021 por [REDACTED] dirigida a [REDACTED]
  - Boleta de Honorarios Electrónica N° 10, de fecha 14 de Julio de 2021 por [REDACTED] dirigida a [REDACTED]
4. Que, la interesada acreditó continuidad laboral desde Marzo del año 2019, hasta la fecha de los descargos Agosto del 2021.
5. Que la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
6. Que, con todo, existió un periodo que marcó serios inconvenientes en cuanto a las entradas y salidas desde y hacia el Isla de Pascua, ello con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se hará coincidir desde el día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2021, data esta última en la cual cesó el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.
7. Que la encausada de autos abandonó el Territorio Especial de Isla de Pascua en data **24 de Marzo de 2022**, por vía aérea. En vuelo coordinados por la Delegación Presidencial de Isla de Pascua, debido al cese desde Marzo del 2020 y el 04 de Agosto del presente año de los vuelos comerciales
8. Que, a la fecha no registra la **presunta infractora** solicitudes de habilitación ante esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que se despliega desde el denominado Registro Rapa Nui

10.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED]

no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35 letra c), y d de la Ley Especial, lo cual se debe interconectar con lo enunciado por el artículo 2, letras c) y d), 3 letra a), 9 y siguientes del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

11°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden; el mérito de autos; las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos, quien para todos los efectos legales no ha incurrido en la infracción grave prevista en el artículo 35 letra c) y d) de la**

## RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, domiciliada en calle Arapiki S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literales c) y d) de la Ley N° 21.070**, atento lo reseñado en la parte Considerativa de este instrumento jurídico administrativo, por los fundamentos de hecho y de Derecho allí vertidos.

3°.- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo Rol N° 56-2021.

4°.- **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la casilla indicada por el requerido de autos, a saber:  
[REDACTED]

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 56-2021, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelto anterior.

## ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADA, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa  
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** ++dHDr7t fAx2rWMhn18fEQ==

JMP/mep

ID DOC : 19766201

### Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUN (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA
5. [REDACTED]